

SOCIEDAD ARGENTINA DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA (SAIC)

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CIENTIFICOS

Versión 2 (2024)

CAPITULO I: CONSTITUCION Y OBJETIVOS

ART.1 Los Consejos Científicos son órganos de la Sociedad que tienen por finalidad difundir y mejorar el conocimiento de cada subespecialidad y posibilitar la cooperación entre los grupos de trabajo con intereses científicos afines.

Para tal fin tendrán las siguientes funciones:

- a) Promover la actividad docente relacionada con la subespecialidad, mediante la realización de ateneos, cursos, simposios, jornadas e invitación a especialistas nacionales y extranjeros.
- b) Participar en la organización científica del Congreso de la SAIC.
- c) Promover la investigación en el campo de la subespecialidad.
- d) Estrechar relaciones entre profesionales de las distintas disciplinas vinculadas al estudio de la subespecialidad.
- e) Colaborar con las Instituciones oficiales y privadas que así lo requieran, de acuerdo con los fines del Consejo y el Estatuto de la SAIC.
- f) Mantener contacto con entidades similares nacionales y extranjeras con previa aprobación del Consejo Directivo (CD) de la SAIC.

En principio, se podrán constituir tantos Consejos como áreas de interés o temáticas existan en la Sociedad o en el Congreso de la Sociedad.

Cada Consejo deberá estar integrado por al menos 10 Miembros Consejeros.

ART.2 Los fondos y/o bienes que obtengan los Consejos en concepto de aranceles de cursos, aporte de miembros o instituciones oficiales o privadas serán de propiedad de la SAIC. Todos los ingresos y egresos de dinero se realizarán exclusivamente a través de la Tesorería de la SAIC. El CD de la SAIC podrá determinar un porcentaje del ingreso para su utilización por el Consejo con el fin de solventar gastos específicos de funcionamiento. Los bienes materiales serán de uso prioritario por parte del Consejo que los aporte.

CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS

ART.3 Todo Miembro Consejero deberá ser miembro de la SAIC. Serán aceptados como miembros de un Consejo todos aquellos miembros de SAIC que así lo soliciten al Comité Coordinador del Consejo. La conformación del Consejo debe perseguir un espíritu federal en cuanto a sus integrantes.

El Consejo debe realizar al menos 2 actividades por año, previa citación a todos los miembros con 15 días de anticipación.

Las actividades del Consejo serán coordinadas por un Comité Coordinador, integrado por un Coordinador, un Secretario y dos Vocales.

ART.4 Los Miembros Consejeros perderán su condición de tales en caso de pérdida de la condición de miembro de la SAIC, o según lo estipulado por el Reglamento de funcionamiento propio del Consejo.

ART.5 Todos los Miembros Consejeros deben conocer, respetar y cumplir este Reglamento como asimismo todas las resoluciones emanadas del Comité Coordinador, del CD y de la Comisión Directiva, así como de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la SAIC.

Los Miembros Consejeros tienen las siguientes atribuciones:

- a) Participar de la actividad científica del Consejo.
- b) Tener voz y voto en las reuniones del Consejo.
- c) Poder ser elegido Miembro del Comité Coordinador.

CAPITULO III: DEL COMITE COORDINADOR

ART.6 Cada Consejo debe tener un Comité Coordinador, integrado por un Coordinador, un Secretario y dos Vocales, que deberán ser Socios de la SAIC con al menos un año de antigüedad, y cumplir con los requisitos para ser miembros del consejo. El Comité Coordinador durará un año en sus funciones. El Secretario sucederá automáticamente al Coordinador al finalizar éste su mandato. Los demás miembros no podrán ser reelegidos por el término de 1 año. No podrá haber más de 2 miembros del Comité que pertenezcan a un mismo lugar de trabajo.

Los Miembros del Comité Coordinador serán propuestos por el CD de SAIC a la Asamblea Anual Ordinaria de la SAIC y se requerirá para su elección el voto favorable de los tres cuartos de los Miembros Titulares presentes en la Asamblea.

ART.7 En caso de ausencia definitiva del Coordinador, el Secretario asumirá esta función, y el Consejo propondrá al CD de SAIC a uno de sus Vocales como Secretario. Ambos completarán el mandato respectivo.

ART.8 En caso de ausencia temporaria o definitiva del Secretario, éste será reemplazado por un vocal, procediéndose como se detalla en el ART.7.

ART.9 La ausencia temporaria o definitiva de un Vocal no será cubierta hasta la finalización del período. En caso de ausencia definitiva de los 2 Vocales, el CD de SAIC nombrará 2 nuevos vocales, quienes completarán el mandato.

ART.10 En caso de ausencia definitiva del Coordinador y del Secretario en forma simultánea, el CD de SAIC nombrará un nuevo Coordinador y un nuevo Secretario, quienes completarán el mandato.

ART.11 Las resoluciones del Comité Coordinador se adoptarán por simple mayoría de votos, siendo necesaria la presencia de por lo menos tres de sus miembros.

ART.12 El Comité Coordinador tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Proponer el plan de actividades de cada año y hacerlo cumplir en la medida de sus posibilidades.

- b) Crear comisiones de trabajo para el cumplimiento de las finalidades del Consejo.
- c) Convocar a reuniones extraordinarias cada vez que lo considere conveniente.
- d) Proponer al CD de la SAIC una lista de candidatos a Miembros del Comité Coordinador.
- e) Mantener actualizado el listado de Miembros Consejeros.

CAPITULO IV: DEL COORDINADOR, SECRETARIO Y VOCALES.

ART 13. El Coordinador tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité Coordinador del Consejo.
- b) Firmar con el Secretario las Actas de las reuniones del Consejo.
- c) Firmar con el Secretario toda la correspondencia emanada del Consejo.
- d) Velar por la buena marcha del Consejo, observando y haciendo observar este Reglamento y las resoluciones acordadas en las reuniones del Consejo.
- e) Representar al Consejo o designar para tal fin a un Miembro del Consejo, previa solicitud y aprobación de la Comisión Directiva de la SAIC.
- f) Llevar un registro de los ingresos y egresos de dinero y bienes por las actividades realizadas, cuya rendición deberá realizar inmediatamente a la Tesorería de SAIC.
- g) Presentar al CD de SAIC previo a la Reunión Ordinaria Anual de la Sociedad el informe de la actividad realizada durante su período.

ART 14. El Secretario tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Colaborar con el Coordinador, reemplazándolo en forma automática en caso de ausencia temporaria.
- b) Firmar con el Coordinador toda la correspondencia emanada del Consejo.

ART.15 Los Vocales tienen las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Colaborar con el Coordinador y el Secretario en todas las funciones inherentes al Comité Ejecutivo.
- b) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia temporaria o definitiva.

CAPITULO V: DISOLUCION DEL CONSEJO

ART.14 Para la disolución del Consejo se requerirá el voto afirmativo de los tres cuartos de sus miembros. La propuesta será entonces elevada al CD de la SAIC, el que resolverá el tema en una reunión conjunta con el Comité Coordinador. Alternativamente, el Consejo podrá ser disuelto por decisión de la Asamblea Anual Ordinaria, con motivo fundado.